



Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-1996-11619-01
Demandante	CONSUELO GÓMEZ DE MEJÍA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Magistrado Ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Asunto	LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO

DEL ANTERIOR RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE, EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No.194/2023 FECHADO TREINTA Y UNO (01) DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE CONDENÓ al DISTRITO DE CARTAGENA, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: TRES (03) DE MAYO DE 2024,
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: SIETE (07) DE MAYO DE 2024,
A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta020bol@notificacionesrj.gov.co

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION Radicado: 13-001-33-33-005-1996-11619-01

lina maria mejia gomez <linamejia79@gmail.com>

Mar 7/11/2023 4:01 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;Secretaría General Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>;negrete1509@gmail.com <negrete1509@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REP Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf; PRUEBAS .pdf;

Señores**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR****DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ****E. S. D.**

=====

Medio de Control: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**Radicado:** 13-001-33-33-005-1996-11619-01**Demandante:** CONSUELO GOMEZ DE MEJIA**Demandado:** DISTRITO DE CARTAGENA**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

LINA MARIA MEJIA GOMEZ, identificada con la C.C. No 45.693.606, abogada en ejercicio con T.P. No 120.220, con oficina profesional en el centro edf. Suramericana piso 6 of. 604, con correo electrónico registrado ante el consejo superior de la judicatura linamejia79@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en esta oportunidad y estando dentro de la coyuntura procesal, presento ante usted recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto de fecha **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** notificado por correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023. Se adjunta recurso y pruebas.

--

LINA MARIA MEJIA GOMEZ**ABOGADA**

ASESORIAS JURIDICAS-ASESORIAS INMOBILIARIAS

linamejia79@gmail.com

Info: Centro Edf. Suramericana piso 6 of. 604

Cel: 3006139694

Telf: 6645402

CARTAGENA-COLOMBIA

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier

uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Gracias

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

E. S. D.

=====

Medio de Control: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Radicado: 13-001-33-33-005-1996-11619-01

Demandante: CONSUELO GOMEZ DE MEJIA

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

LINA MARIA MEJIA GOMEZ, identificada con la C.C. No 45.693.606, abogada en ejercicio con T.P. No 120.220, con oficina profesional en el centro edf. Suramericana piso 6 of. 604, con correo electrónico registrado ante el consejo superior de la judicatura linamejia79@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en esta oportunidad y estando dentro de la coyuntura procesal, presento ante usted recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto de fecha **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** notificado por correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023, por medio del cual este despacho decide CONDENAR al DISTRITO DE CARTAGENA al pago de la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$3.462.351), a favor de la señora CONSUELO GÓMEZ DE MEJÍA, por concepto de daño material en la modalidad de LUCRO CESANTE, acogiendo para obtener este valor un avalúo catastral aportado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de fecha 12 de julio de 2023.

Con la decisión adoptada dentro de la mentada providencia no estoy de acuerdo por las siguientes razones de hecho y de derecho como paso a explicar:

Su judicatura, para el año de 1991 mi mandante adquirió en virtud de un contrato de compraventa perfeccionado mediante escritura pública número 1358 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Cartagena el 8 de abril de la anualidad en cita, por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** el inmueble con folio de matrícula número 060-69703; que según las reglas que regulan la materia de impuestos de registro, ninguna venta puede realizarse por menos del valor del avalúo catastral del predio objeto de negociación y/o compraventa.

Nótese su judicatura, la desproporción económica que existe entre el supuesto valor certificado por el IGAC como avalúo catastral del inmueble en el año 1995, esto es, cuatro años antes a que el distrito de Cartagena con su actuar infligiera los daños y perjuicios que por este incidente se pretenden resarcir.

Ahora bien, es bien sabido la consonancia que guarda el avalúo consignado en la factura del impuesto predial, con el avalúo catastral de los predios certificados por el IGAC; precisión que realizó toda vez que según factura predial No. 585589 del 16 de febrero de 1994, el inmueble en mención se encontraba avaluado catastralmente en **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS**, esto es su señoría, un año antes a que el distrito de Cartagena conculcara los derechos económicos y patrimoniales de mi mandante, que reitero 28 años después buscamos por medio de este incidente resarcir.

En el presente caso, con la solicitud del incidente de liquidación de sentencia se presentó un avalúo comercial del inmueble, que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido de manera clara y contundente la diferencia esencial entre el avalúo catastral y el avalúo comercial, a pesar de que ambos sean certificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); En primer lugar, el avalúo catastral tiene una finalidad específica relacionada con el ámbito tributario y fiscal, su propósito principal es establecer la base imponible sobre la cual se calcularán los impuestos y tributos que gravan un inmueble, como el impuesto predial; o sea, este valor catastral se utiliza como referencia para determinar la contribución que los propietarios deben realizar al erario público. Es, por tanto, una valoración que se enfoca en los aspectos fiscales y administrativos del bien inmueble, NO precisamente para calcular los daños y perjuicios que se hayan ocasionado a un ciudadano.

Por otro lado, el avalúo comercial tiene un enfoque completamente distinto, su objetivo principal es determinar el valor real del bien inmueble en el mercado; valor que se utiliza en transacciones comerciales, como compraventas, arrendamientos o cualquier otro tipo de negociación que implique la transferencia de propiedad o derechos sobre el inmueble. El avalúo comercial se basa en factores como la ubicación, las características físicas y estructurales del inmueble, así como las condiciones del mercado inmobiliario en el momento de la valoración; por ende, es una herramienta esencial para las partes involucradas en negociaciones, ya que establece el precio justo y equitativo del inmueble en función de su valor intrínseco y las condiciones del mercado local.

Su judicatura, la anterior distinción entre avalúo catastral y comercial es crucial en el contexto del presente caso, toda vez que el dictamen pericial aportado desde sus inicios de la solicitud del incidente de liquidación de la condena no fue valorado y controvertido según las reglas generales del debido proceso; esto es, una vez admitido el incidente, se debió dar traslado al mismo a la contraparte, para que esta mediante interrogatorio o en virtud de otro dictamen pericial, desvirtuara lo consignado en la prueba aportada por mi mandante, esto es, reitero desvirtuara que el valor comercial del inmueble en esa medio de prueba para la anualidad de 1995 no correspondía a la realidad.

Finalmente, su señoría, al revisar detenidamente la factura predial de 1994 que he presentado en esta ocasión, surge una inquietante revelación. Esta documentación deja un amargo regusto, revelando que el distrito de Cartagena manipuló y certificó a su conveniencia el certificado del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) que se adjuntó al expediente. Esta manipulación tenía como objetivo inducir al operador judicial a error y, de esta manera, asegurar una condena irrisoria, como la dictada en el auto que se reprocha. Al analizar en su totalidad todos los documentos presentados, no se puede llegar a otra conclusión, ya que, reitero, es el IGAC quien lleva a cabo los avalúos catastrales que sirven de base para calcular el impuesto predial, y la disparidad económica es significativa.

La liquidación efectuada por este despacho NO ampara ni siquiera los gastos en los que se incurrió en ese momento (1995 a 1996), cuando el distrito en su actuar arbitrario e ilegal realizo actos que perjudicaron a mi mandante, mucho menos con ese valor se estarían reconociendo lo daños y perjuicios que se le ocasionaron, dado que el valor del avalúo catastral que afirma el IGAC tenía el inmueble para marzo de 1995 NO ES CIERTO, y está incurriendo en un error, pues tal como se prueba con las facturas de catastro del año 1992 el valor del avalúo era de \$14.270.000, para el año 1993 el valor del avalúo catastral era de \$18.113.000 y para el año 1994 el avalúo catastral era de \$21.929.000, por lo que certifica el IGAC es una completa falacia.

Por lo anteriormente expuesto solicito, que se revoque el auto recurrido, y en consecuencia se realice la liquidación de la condena con base en el avalúo comercial aportado el 19 de septiembre de 2017, el cual si reúne los requisitos de ley para ser tomado como base para calcular la condena impetrada contra el ente distrital, debido a que existe una gran diferencia con lo que certifica el IGAC hoy 2023 sobre el valor del inmueble a marzo de 1995 con respecto a las pruebas

documentales que se aportan con este recurso, mismas que fueron expedidas por la oficina de impuesto predial de cada año por el propio distrito de Cartagena y sobre el cual se pago en esa oportunidad el impuesto predial unificado.

La apoderada de la parte actora, presentó el 19 de septiembre de 2017, solicitud de apertura de Incidente de Liquidación de Condena, de conformidad con lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado, y solicitó se tenga como prueba un dictamen pericial elaborado por Perito Avaluador Inmobiliario JHON JAIRO VISBAL VEGA.

De no acceder al recurso de reposición solicito se surta la apelación ante el superior jerárquico.

PRUEBAS

1. Escritura pública número 1358, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Cartagena el 8 de abril de la anualidad en cita.
2. Factura predial año 1992, 1993 y 1994.

Respetuosamente,



LINA MARIA MEJIA GOMEZ

ABOGADA PARTE DEMANDANTE.

República de Colombia



CRITURA

27811-95
20

228 B
8912
8912
*5000
*4088

No. -----1358----- de 1991.-

De ~~BBE0627~~
~~09508~~ A.-

De Fecha ABRIL 8 de 1991.-

Olorgada por DORA ESTHER SAUDA MARRUGO Y OTRA.-

A favor de ETILVIA CONSUELO GOMEZ DE MEJIA

AUTORIZADA POR EL DOCTOR

ORLANDO HERRERA MACIA

Notario 3o. del Circulo de Cartagena

Teléfonos: Residencia 651921 - Oficina 645558

Calle Candilejo (Cabal) No. 32-26

PRIMERA (1a.) C O P I A

Expedida el día 8 de ABRIL de 19 91.-



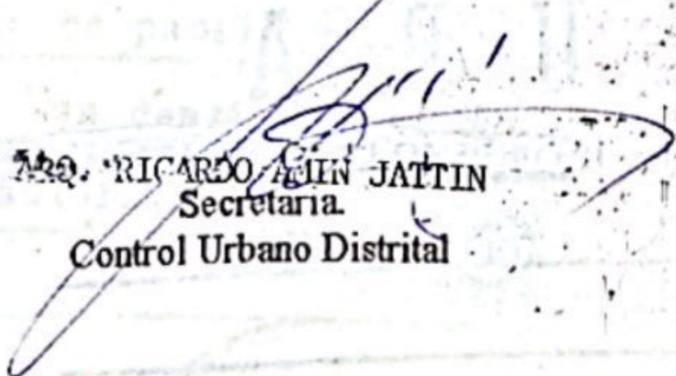
URIDICA

LA PRUEBA CUADRUPLE
de lo que se piensa, se dice o se hace

1. Es la VERDAD?
2. Es EQUITATIVO para todos los interesados?
3. Creará BUENA VOLUNTAD y MEJORES AMISTADES?
4. Será BENEFICIOSO para todos los interesados?

SECRETARIA DE CONTROL URBANO DISTRITAL, Cartagena de Agosto de 1.996.

Es fiel y exacta copia, que reposa en nuestros archivos.


M^{te}. RICARDO ALBIN JATTIN
Secretaria
Control Urbano Distrital

Handwritten text: "DISTRITO"



1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

1358 Abril 8/91

... CINCUENTA Y OCHO --

... Capital del --

Departamento de Bolívar, en la República --

... los ocho (8) días -----

del mes de Abril ----- del año de mil novecien-

tos noventa y uno (1.991), ante mí, URLANDO MERRERA

MACIA, Notario Público TERCERO Principal de este Círculo Notarial de Car-

tagena; Comparecieron las señoras DORA ESTHER SAUDA MARRUGO, mujer mayor

de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.922.745 expa-

dida en Maganqué (Bol.) y CILENE SAUDA MARRUGO, mujer mayor de edad, iden-

tificada con la cédula de ciudadanía número 22.924.282 expedida en Magan-

qué (Bol.), vecinas de ésta ciudad, de estado civil solteras y con la -

libre disposición sobre sus bienes, obrando en este otorgamiento en sus -

propios nombres, a quienes yo el suscrito Notario identifiqué personal-

mente de todo lo cual doy fé y dijeron: -----

PRIMERO.- Que en la condición antes dicha, transfieren a título de venta

real y efectiva a favor de la señora ETILVIA CONSUELO GOMEZ DE MEJIA, -

los derechos de dominio y la posesión material que ejercen en común y -

proindiviso, sobre el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno o so-

lar ubicado en el Barrio Boca grande, en esta ciudad, en la Carrera 5a. A,

segunda zona de la Urbanización, Manzana 31 Lote No. 9, distinguido con la

Referencia Catastral No. 1-01-036-0026-000; Folio de Matrícula Inmobilia-

ria No. 060-0069703 - - y comprendido dentro de los siguientes lin-

deros y medidas: Por la Carrera 5A, segunda zona de la Urbanización Boca-

grande de por medio, con propiedades de Gladys Favard de Schamuh y mide -

nueve metros con veinte centímetros (9.20), entrando, por la derecha, con

propiedad del exponente Alejandro Muñoz Lora y mide veinte y cuatro me-

tros con cincuenta y ocho centímetros (24.58); por la izquierda, entrando

con propiedad de Sonia Muñoz de Pereira (antiguo lote No. 11) mide vein-

te y cuatro metros con sesenta y nueve centímetros (24.69); por la dere-

cha, con propiedad de Rodolfo Sanclementa y mide nueve metros con veintiseis

centímetros (9.20).- Sobre este lote de terreno existe una construcción que

que será remodelada.- PARAGRAFO.- No obstante lo anterior, los aca-



Referencia

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CARTAGENA... HACE CONSTAR... QUE ESTA CONSTRUCCION CONCIDE CON UN MEDIMIENTO QUE NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO... 27 NOV 1991

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

bados de indicar, la venta se hace como cuerpo cierto. - - - - -

SEGUNDO.- Que el inmueble descrito fue adquirido por las vendedoras por compra hecha a ALEJANDRO MUÑOZ LONA, según consta en la Escritura Pública No. 1.228 de fecha 26 de Julio de 1.985 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el día 30-07-85 bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-0038818 No. de Matriculas de los Predios segregados Nos. 060-0069702 y 060-0069703. - - - - -

TERCERO.- El precio de esta venta es por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.250.000.00) moneda legal colombiana, los cuales declaran las vendedoras haber recibido en dinero efectivo de manos de la compradora a su entera satisfacción, sin poder decir ni alegar más tarde nada en contrario en ningún tiempo ni lugar. - - - - -

CUARTO.- Las vendedoras declaran que el inmueble que transfieren en venta por este instrumento, lo poseen quieto, regular y públicamente; que no lo han vendido ni prometido en venta a ninguna otra persona por acto anterior y lo garantizan libre de embargos, demandas judiciales, derechos de usufructo, anticresis, hipotecas, patrimonio de familia, servidumbres, condiciones resolutorias y en general de cualquier limitación del dominio, pero que saldrán al saneamiento de la venta en los casos de evicción o vicios redhibitorios. - - - - -

QUINTO.- Que desde esta misma fecha hacen entrega real y material del inmueble a la Compradora a Paz y Salvo con los impuestos prediales, valorización y demás contribuciones que se hayan causado hasta la fecha de la presente escritura. - - - - -

PRESENTE en este otorgamiento la señora ETILVIA CONSUELO GOMEZ DE MEJIA, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.140.863 expedida en Cartagena, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, vecina y domiciliada en esta ciudad, a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente de lo cual doy fé y digo que acepta la presente escritura, las declaraciones que ella contiene y en especial la venta que se viene hecha a su favor por estar todo conforme con el contrato celebrado; que ha recibido real y materialmente el inmueble

070210 0038818
EL NOTARIO
CARTAGENA

AB 23362200

67



objeto de esta venta a su entera satisfacción.-
 Así lo dijeron, otorgan y firman por ante mí el
 suscrito Notario que doy fé.- Se advirtió la
 formalidad del registro de esta escritura para
 su completa validez.- Se pagaron los derechos nota-

riales conforme al Decreto 1680/89 \$ 24.700.00-

El suscrito Notario constató la capacidad legal de los comparecientes.-

Se aportaron los siguientes comprobantes: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES
 DE CARTAGENA.- Certificado de Paz y Salvo No. 13976 EL JEFE DEL DEPARTA-
 MENTO DE CATASTRO, Certifico: Que SAUDA MARRUGO CILENE OTRA.-----

se halla a paz y salvo con las Empresas por concepto de los impuestos y
 contribuciones causados en razón de la finca de su propiedad situada en
 C5A 3 36 Edif.----- Registro Catastral No. 1-01-036-026-00 -----

la cual tiene un avalúo catastral por la suma de \$ 11.236.000.00 Expe-
 dido Mar. 21/91 --- Valido hasta Dic. 31/91, firmado, sellado.- DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE CARTAGENA.- Certificado de
 Paz y Salvo No. 1189 --- Se expide este certificado para el predio de-

Referencia Catastral No. 1-01-036-026-0 ---- ubicado en el barrio
 Bocagrande, por encontrarse al día en sus pagos de valorización municipi-

pal.- Valido hasta Abril 21/91 --- Dado en Cartagena, a Marzo 21/91
 firmado y sellado.-----

----- Este protocolo se elaboró en papel notarial Nos
 23362199 y AB23362200.-----

Retención en la Fuente \$ 112.500.00 Paga 100% Ley 55/85.-----

x *Doña E. Sauda Marrugo*
 DOÑA ESTHER SAUDA MARRUGO.

x *Cilene Sauda Marrugo*
 CILENE SAUDA MARRUGO.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
 DE CARTAGENA
 ESTILVIA CONSUELO PEREZ DE OTEZU
 HACE CONSTAR
 QUE HA VERIFICADO LA COPIA CONFERIDA CON
 EL ORIGINAL AUTENTICADO
 27 NOV 1995

EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

ORLANDO HERRERA MACIA

H. Girón R.-

Es fiel exacta primera copia con la xerox que se expide en estas hojas de papel, debidamente habilitadas, conforme Decreto 960 /70. Con destino a la parte interesada, cuyas margenes fabrico y autorizo con mi firma. Cartagena, abril 8 de 1991.----

EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

ORLANDO HERRERA MACIA

OFICINA REGISTRO INSCRIPCIONES Y RADICACION
CIRCULO DE CARTAGENA
FECHA DE REGISTRO 27-04-91
N. MATRICULA 201167307

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
HACE CONSTAR
QUE CON AUTOCOMA CONFINES CON
UN DOCUMENTO ORIGINAL AUTENTICADO
CARTAGENA 27 NOV 1991

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Cartagena
RICARDO
VILLANUEVA
NOTARIO TERCERO



000259
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
FACTURA DE PAGO

FACTURA No.

0710101018594791-0

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

19/02/2007

IDENTIFICACION DEL AREA

Referencia Catastral: **01-01-0036-0026-000**

2. Valor de la propiedad: **060.0069703.85**

Dirección: **C 5A 3 36**

3. Valor Catastral Vigente (Último Gravamen): **394,484,000**

INFORMACION SOBRE EL AREA DEL AREA

4. Área del Terreno (H2)	5. Área Construida (H2)	6. Destino	7. Estrato	8. Uso	9. Clase	10. Lote
235	205	05	6	01	000	8 x Mil

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1. Datos personales de la contribuyente:

Propietario(s): **GOMEZ MEJIA ETILVIA-CONSUELO**

33140863

Dirección de Notificación: **C 5A 3 36**

DATOS DE LA VIGENCIA DE PAGO

17. Número del Convenio: [] 18. Fecha del Convenio: [] 19. Valor del Convenio: [] 20. Valor de la Cuenta: [] 21. Fecha de Expiración del Convenio: []

INFORMACION DEL ULTIMO PAGO

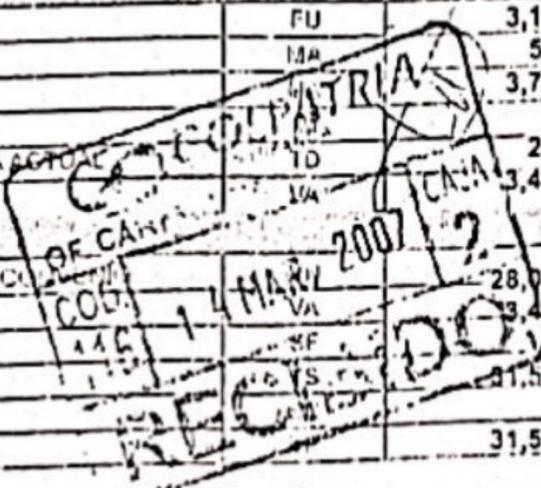
2. Fecha de pago: **26/06/2002**

23. Número de Documento: **982682**

24. Entidad Receptora: **BANCO DE OCCIDENTE**

25. Valor Pagado: **12,614**

		28/02/2007	31/03/2007
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO			
IMPUESTO A CARGO	FU	14,946,826	14,946,826
(*) OTROS CONCEPTOS	CIC	3,167,902	3,167,902
(*) TOTAL IMPUESTO A CARGO	IAA	18,114,728	18,114,728
(*) INTERESES DE MORA	IM	9,923,946	10,246,942
(*) SANCCIONES	VS	0	0
(*) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	28,038,674	28,361,670
VIGENCIA ACTUAL			
IMPUESTO A CARGO	FU	3,155,872	3,155,872
(*) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	IAA	591,726	591,726
(*) TOTAL IMPUESTO A CARGO	IAA	3,747,598	3,747,598
(*) INTERESES DE MORA	IM	0	0
(*) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TO	252,470	157,794
(*) TOTAL NETO VIGENCIA ACTUAL	VA	3,495,128	3,589,804
VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		28,038,674	28,361,670
VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL		3,495,128	3,589,804
SALDO A FAVOR		0	0
TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO		31,533,802	31,951,474
VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO		0	0
TOTAL A PAGAR		31,533,802	31,951,474



Las de Interés que aplica para las fechas límites de pago es 0.0566 % diario (20.75% anual)

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL PAGADO

TP **31.957.474**

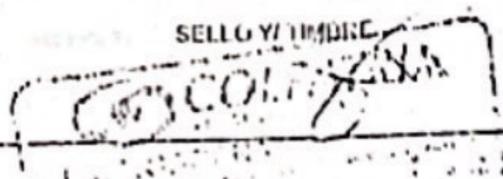
FECHA DE PAGO

20070314

0 ANO 0 MES 0 DIA

Descontos ya deducidos del Valor a Pagar: Descuento en Sanciones: 0 Descuento en Intereses: 0

ESPACIO PARA AUTOADHESIVO





Alcaldía Distrital de
Cartagena de Indias

IPU PORTAL DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Inicio Estado del Impuesto Generar Facturas Historico de pagos

ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

La Alcaldía de Cartagena, en su objetivo de establecer un puente de comunicación entre comunidad y gobierno, pone a su alcance el informe de estado de cuenta de su predio.

Por motivos de Seguridad se deshabilito la consulta por cedula del Impuesto Predial

ESTADO DE CUENTA

REFERENCIA CATASTRAL: 010100360026000

Consultar

Teclado

DATOS DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL: 010100360026000

AREA: Terreno: 235 - Construida: 198

MATRICULA INMOBILIARIA: 060-69703

AVALUO: 739,490,000

DIRECCION: C 5A 3 36

PROPIETARIOS

IDENTIFICACION

NOMBRES

DIRECCION

33140863

GOMEZ MEJIA ETILVIA-CONSUELO

ESTADO DE CUENTA

VIGENCIA	IMPUESTO	SALDO
2021 ✓	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	6,655,410 ✓
2021	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	1,109,235 ✓
2020 ✓	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	7,290,240
2020	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	1,215,041
2019	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	8,723,319
2019 ✓	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	1,453,886
2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	7,364,920
2018 ✓	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	1,227,485
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	11,564,855
2017 ✓	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	1,927,477
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
2016	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
2015	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
2014	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
2013	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
2013	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	9,626,374
2012	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	1,804,044
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
2011	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	13,902,580
2010	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	3,544,234
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	12,489,068
2009	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	2,341,699
2008	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
2008	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
2007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
2007	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
2006	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
2006	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
2005	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
2005	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
2004	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
2003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
2003	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
2002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
2002	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
2001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
2001	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
2000	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
2000	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
1999	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0
1999	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE	0
1998	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0

145

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

CLASE DE PREDIO
RESID.ESTR. 6

050335484

PROPIETARIO
SAUDA MARRUGO CILENE OTRA

C.C. NIT.
22924282

REF. CATASTRAL
10103602600

DIRECCION PREDIO
CSA 3 36

DIRECCION PROPIETARIO

AVALUO
14,270,000

(A)

VIGENCIA COBRADA DE

01/92

A

12/92

IMPUESTO PREDIAL
57,080.00

SOBRETASA ALCANTARILLADO
57,080.00

LIMPIEZA DE CALLES

PARQUES Y ARBORIZACION

VIGILANCIA

ACCION URBANA

TIMBRE NACIONAL
5,708.00

TOTAL VIGENCIA
119,868.00

(A)

SALDO A FAVOR

(B)

DEUDA ANTERIOR

(C)

PERIODO DEUDA

INTERESES DEUDA ANTERIOR

(D)

(E) TOTAL DEUDA (A) - (B) + (C) + (D)

119,868.00

(F) DESCUENTO

11,416.00

A PAGAR HASTA

31/03/92

108,452.00

(H) INTERESES HASTA

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN EL TIMBRE DE CAJA Y SELLO DE CANCELACION

CONSERVE ESTA FACTURA PARA CUALQUIER RECLAMO

CATASTRO

CLASE DE PREDIO
RESID.ESTR. 6

050335484

PROPIETARIO
SAUDA MARRUGO CILENE OTRA

REF. CATASTRAL
1-01-036-026-00

AVALUO
14,270,000

VALIDO HASTA 31/03/92

EL DESCUENTO RIGE HASTA EL DIA 31 DE MARZO

(E) TOTAL DEUDA

92/92

119,868.00

(F) DESCUENTO

11,416.00

(G) DIFERENCIA DE INTERESES

A PAGAR (E - F + G)

108,452.00

NO DANE NI DESPRENDA ESTE COUPON

Clase 11

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
 FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA

FACTURADO			No. 585589
ANO	MES	DIA	
94	02	16	CODIGO DE REPARTO

REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y DIRECCION	ESTRATO	DESTINO
010100360026000	SAUDA MARRUGO CILENE C 5A 3 36	06	01

AVALUO ACTUAL	LA RECONSTRUCCION DE CARTAGENA ES UNA RESPONSABILIDAD DE TODOS CANCELE ESTE IMPUESTO
21,929,000	

ANO	COD	CONCEPTO LIQUIDADADO	AVALUO CATASTRAL	T A S A	SUBTOTAL
		DEUDA ACUMULADA: 93			
94	01	PREDIAL UNIFICADO	21,929,000	8.0/1000	175,432
94	02	SOBRETASA ALCANT.	21,929,000	4.0/1000	87,716
94	06	TIMBRE NACIONAL	21,929,000		17,543

OK



TOTAL A PAGAR			280,691
1.	HASTA MARZO 31 DEL 94	PAGUE	263,148
2.	HASTA FEBR. 28 DEL 94	PAGUE	245,605
3.	HASTA ENERO 31 DEL 94	PAGUE	245,605

VALIDO HASTA EL 31 DE MARZO/94
 PAGUE EN: BANCO DE COLOMBIA, CAFETERO Y AHORRAMAS

16698

ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE IMPUESTOS



PAZ Y SALVO

DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LEY 44 DE 1.990

REFERENCIA

010100360026000

NUMERO

16698

EL SUSCRITO DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CERTIFICA

QUE EL PREDIO

01-01-0036-0026-000

CON AVALUO OFICIAL DE

\$21,929,000.00

UBICADO EN LA

C 5A 3 36

DE ESTE MUNICIPIO

DE PROPIEDAD DE

SAUDA MARRUGO CILENE

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL MUNICIPIO DE CARTAGENA

HASTA EL DIA

DIC. 31/94

POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL

UNIFICADO

CARTAGENA

MAR. 02/94



IGUALMENTE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS DE LA LEY 1^a DE 1.943 QUE LOS GRAVAMENES RESPECTIVOS ESTAN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD.

[Firma]
JEFE DE OFICINA

[Firma]
AUDITOR INTERNO

[Firma]
ELABORO

MDCRPS 92 09 17

PROCELASER

RECIBIDO
Recibido para
su estudio
MAR. 1994

Fue enviado original a Cuba y Espana
en otro 2 Paz y salvo se ha libró la Srta Concha Gomez
el de la Srta. Conchita Gomez.